

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez hoy 25 de noviembre de 2020, enterándole que el día de ayer 24 de noviembre hogaño a las 5:00 pm feneció el término de 5 días concedido al curador ad litem para que allegara pruebas en caso de no aceptar la designación; es de advertir que el abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ allegó certificación de 11 procesos donde figura como curador o amparador por pobre.

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
SERETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO	INTERLOCUTORIO
Proceso:	VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandantes:	MARIA LIMBANIA VARGAS MARTINEZ
Demandados:	ARIAS Y ASOCIADOS MANIZALES S.A.S
Radicado:	170013103005-2017-00215-00

Mediante proveído del 09 de noviembre de 2020 este despacho nombró como **CURADOR AD LITEM DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS** al abogado **JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ**, quien conforme al numeral 7º del art. 48 del Estatuto Procesal General comunicó su no aceptación en el cargo para el que fue designado, al acreditar que funge como amparador por pobre o Curador ad litem en una serie de procesos en diferentes despachos judiciales del país.

Considera este Despacho que el mencionado profesional del Derecho probó en debida forma la causal anunciada, de allí que resulte de recibo su no aceptación por manera que será relevado, y en consecuencia se dispone nombrar al abogado JORGE OLMEDO UPEGUI

VÉLEZ **CURADOR AD LITEM DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS** en el proceso de la referencia, a quien se le remitirá la respectiva comunicación vía correo electrónico conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo se aduzca y pruebe causal de justificación para declinar. Para los efectos referidos se concede el término de cinco (05) días. Una vez fenecido este término, se le remitirá en medio digital copia integral del proceso de la referencia para los fines pertinentes y acto seguido se reanudarán los términos de que trata el art. 322 *eiusdem*.

Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e3d4c750191ea5a9082a3dfcb9b625c2f2a361f3199789f15fda603fa1e0ce
d1**

Documento generado en 25/11/2020 03:58:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>